

# **REGLAMENTO ORGANICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA.**

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 118,  
DEL DÍA LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1985.)

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Culiacán, Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales.

**ARTÍCULO 2º.-** El Sistema regulará su funcionamiento y administración de conformidad con el presente Reglamento, el Interior que en su oportunidad se expida y, supletoriamente, con la Ley del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 3º.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema podrá establecer Delegaciones en las Sindicaturas de ese Municipio, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

**ARTÍCULO 4º.-** El Sistema tendrá por objeto:

- I.- Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal;
- II.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio;
- III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen otras dependencias y entidades del Municipio;
- V.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos;

- VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes;
- VII.- Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y,
- VIII.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las Leyes.

**ARTÍCULO 5º.-** El patrimonio del Sistema estará integrado por:

- I.- Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno federal, Estatal, Municipal y Entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales particulares;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,
- VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 6º.-** El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 7º.-** El Sistema, a solicitud del Ayuntamiento, dará su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

**ARTÍCULO 8º.-** Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 9º.-** Son trabajadores de confianza del Sistema, el Director, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 10.-** Son órganos de planeación, operación y control del Sistema:

- I.- El Patronato;
- II.- La Junta Directiva;
- III.- La Dirección; y,
- IV.- El Comisario.

## **CAPITULO III DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 11.-** El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrará por un Presidente y por cinco miembros que el Presidente Municipal designará y removerá libremente, de entre los sectores público, social y privado especialmente de instituciones dedicadas a la asistencia social, en la inteligencia de que no percibirán retribución alguna por sus funciones.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades del Patronato:

- I.- Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del Sistema;
- II.- Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema;
- III.- Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;
- IV.- Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones; y,
- V.- Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.-** El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias, cuantas veces se requieran, debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.- Representar al Patronato;
- II.- Convocar y presidir sus sesiones;

- III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,
- IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

## **CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;
- III.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,
- IV.- Cinco Vocales, que serán: el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Fomento Municipal, el Director del Sistema y los Titulares de las áreas de salud pública y de acción social y cultural.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I.- Actuar como representante legal y administrativa del organismo, pudiendo delegar estas facultades en el Director;
- II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros actuales;
- III.- Aprobar el Reglamento Interior, organización general del Organismo y los manuales de procedimiento y de servicios al público;
- IV.- Conocer los informes de su Presidente, del Director, del Tesorero y del Comisario;
- V.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;
- VI.- Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y,
- VII.- Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTÍCULO 18.-** La junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 19.-** Son facultades del Presidente de la Junta:

- I.- Representar a la Junta;
- II.- Vigilar que los acuerdos de la Junta cumplan fielmente;
- III.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta señale, el informe general y los parciales del organismo; y,
- IV.- Rendir los informes mensuales que el sistema Estatal les solicite.

## **CAPITULO V DEL DIRECTOR**

**ARTÍCULO 20.-** El Director será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades del Director:

- I.- Planear y dirigir los servicios que debe prestar el organismo, con la asesoría y directrices de la Junta y el Patronato;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Presidente;
- III.- Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;
- IV.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería soliciten;
- V.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que diste la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;
- VI.- Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

- VIII.-Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y,
- IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

## **CAPITULO VI DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 22.-** El Comisario será designado por el Presidente Municipal, debiendo ser Contador Público Titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

**ARTÍCULO 23.-** El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este decreto, al reglamento interno y a la Ley;
- II.- Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;
- III.- Recomendar al Director y a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz pero no a voto; y,
- V.- Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando en este Reglamento se hace referencia al “Sistema” y al “Sistema Estatal”, se entenderán mencionados respectivamente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Es dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Presidente Municipal  
LIC. JORGE ROMERO ZAZUETA

Secretario del Ayuntamiento  
LIC. JOSÉ ROBERTO CAMACHO CASTRO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, y circule para su debida observancia, en el edificio sede del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, México, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Presidente Municipal  
LIC. JORGE ROMERO ZAZUETA

Secretario del Ayuntamiento  
LIC. JOSÉ ROBERTO CAMACHO CASTRO

**NOTA:** Además del presente decreto el organismo público paramunicipal estará a lo dispuesto por el Decreto número 04, *Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 029, del día Miércoles 09 de Marzo de 2011*, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y a su vez a los decretos que correspondan a sus respectivas modificaciones.